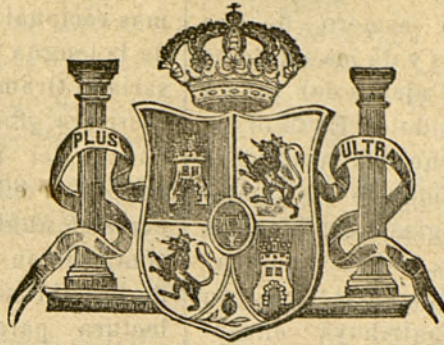


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 184.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Minas.

Examinados los expedientes de registro de minas que se expresan á continuacion, y no habiéndose presentado reclamacion alguna en

este Gobierno contra las demarcaciones practicadas por el Ingeniero, he acordado con esta fecha aprobarlas, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 56 del Reglamento, modificado por orden de 13 de Junio de 1874, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial para que se personen en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia á verificar el pago del título y derechos de concesion en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 2 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Número	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del Registrador.
1057	Miguel.	Plomo argentífero.	Neila.	D. José Díaz Calderon y Castresana.
1112	Santa Ana.	Carbon de piedra.	Brieva de Juarros.	D. Juan Perrin.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Circular.

Encontrándose en descubierto de satisfacer el total cupo de obligaciones de primera enseñanza gran número de Ayuntamientos de esta provincia, se les previene que si antes del dia 10 del corriente mes no ingresan en la Caja especial el importe íntegro de lo correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio económico que terminó el 30 de Junio último, sin nuevo aviso se procederá á nombrar delegados de apremio contra los Municipios morosos en el cumplimiento de este importantísimo servicio.

Burgos 2 de Julio de 1894.—El Gobernador Presidente, Simon Sainz de Varanda.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

En la Gaceta del dia 11 del corriente mes se insertan las siguientes

órdenes de la Direccion general de Instruccion pública é Inspeccion general de primera enseñanza.

«Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebracion de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado.

»1.º La celebracion de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y al efecto este Centro directivo fijará los dias de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadoras.

»2.º Cada Exposicion comprenderá las siguientes Secciones, y habrá de organizarse en vista de ellas:

»Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la region ó en una parte de ella; estadística; datos históricos; proyectos de organizacion, etc.

»Segunda. Edificios escolares y su instalacion; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilacion, caldeo, iluminacion muebles y todo lo demás que sirve para que la educacion se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

»Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

»Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes una de los que hayan hecho los maestros en beneficio de sus respectivas escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y educacion; material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

»3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comision organizadora, de que habla el art. 4.º del reglamento de las asambleas, veinte dias antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposicion, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

»4.º Los envíos se harán directamente á la Comision organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez dias antes de abrirse la Exposicion. La misma comision anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envios deben

verificarse, y preparará todo lo necesario para la recepcion é instalacion de los objetos.

»5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposicion suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparacion alguna, como los mas característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de escuelas públicas de sus respectivos distritos.

»6.º Excitarán asimismo el celo de los centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros, públicos y privados de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º contribuyan á mostrar la verdadera situacion en que se halla la primera enseñanza.

»7.º Los gastos de organizacion y de instalacion de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolucion de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las escuelas públicas, se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

»8.º La Comision organizadora redactará un informe acerca de la Exposicion escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organizacion de las futuras Exposiciones.

»Formulará asimismo la pro-



puesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspeccion general, dentro de los veinte dias siguientes al de clausura de la Exposicion.

»9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

»Estos consistirán: en uno de 100 pesetas; dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribucion haya de hacerse en esta misma forma.

»La Comision, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime mas justo.

»A cada recompensa acompañará un certificado de la Comision organizadora, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

»Los maestros de escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio, y les servirá de mérito en su carrera.

»Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instruccion y á la Direccion de las Escuelas Normales de su distrito.»

«En la prescripcion 3.ª de la orden de la Direccion general de Instruccion pública, relativa á la celebracion de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspeccion, previa consulta á la expresada Direccion, comunique oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspeccion en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comision encargada de formular las prevenciones acordadas y la Direccion general que las ha aprobado, es el de que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas Conferencias; que en los informes de los Inspectores, en las Memorias de los maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Direccion general), han de dominar como condiciones esenciales la concision del estilo

y la brevedad de los razonamientos sin que esto implique la falta de expresion suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el mas solícito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos, como ajenos del todo á tareas de esta índole. En la organizacion de las nuevas Asambleas y en la institucion de las Conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebracion contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las practicas pedagógicas, de su aplicacion á las escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aquellos y les son necesarios en el desempeño de su arduo ministerio; de suerte que, al asistir á estas deliberaciones, domine en todos el deseo de solicitar el consejo mutuo, la comunicacion familiar de lo que cada cual opina, de su experiencia, de sus investigaciones, y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educacion suscita forzosamente en el ánimo de los que la profesan, como ocupacion nada vulgar del espíritu, en noble consorcio con los mas delicados afectos del corazón. A este fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que sólo tomen parte en la discusion los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobacion de un público que puede ser numeroso, pero no siempre inteligente.

»Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada mas que los sentimientos desinteresados de compañerismo bien entendido, serán, de seguro, fructuosas estas reuniones, y la Inspeccion general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán, en la parte que les corresponde, con toda la discrecion y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad, tan deseosa de enaltecer y dignificar al maestro.

»Los temas que con aprobacion superior ha designado esta Inspeccion general para los tres extremos comprendidos en la regla general, son los siguientes:

»1.º A que causa debe atribuirse la falta ó desigualdad de asistencia, si existe, de los niños á la escuela.—Medios prácticos para remediarlo.—Que resultados daría el establecimiento, en ciertas épocas del año al menos, de las escuelas de medio tiempo ó de horas extraordinarias, en consonancia con las ocupaciones de los niños.

»2.º Enseñanza del idioma en la escuela primaria.—Que debe

comprender esta enseñanza.—Por donde y cómo debe enseñarse.—Desarrollar con ejemplos prácticos el procedimiento que se estime mas racional para el aprendizaje de la lengua materna.—¿Es necesaria la Gramática?—La lectura y escritura, ¿forma parte de la enseñanza del idioma?—¿Que lugar ocupan en ella?—Como deben hacerse el análisis, el dictado y la composicion y redaccion.—Valor de los libros de texto y de los de lectura para la enseñanza del lenguaje.

»3.º Trabajo manual de las niñas.—Cuáles son las labores que deben enseñarse en las escuelas elementales, presentando muestras de los trabajos de zurcido, remiendos, arreglos de prendas usuales de vestir y corte de éstas y encajes hechos á mano, llamados vulgarmente de bolillos, y explicando los medios que se emplean para la enseñanza.—Aplicacion de las máquinas de coser y medios de propagar su uso en las escuelas.

»Si no hubiera quien se presente á desenvolver este último tema, la Junta directiva de las Asambleas designará á quien crea conveniente para que no quede sin cumplir esta parte del programa.

»Como reglas especiales para la ejecucion de lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspeccion general ha acordado las siguientes:

»1.ª Las contestaciones de los maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Direccion general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias antes del 31 de Julio próximo.

»2.ª Los Inspectores, tan luego como tengan noticia de los maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa, elevarán á esta Inspeccion general la propuesta de los que con arreglo á la disposicion 5.ª han de asistir como Delegados á las Asambleas.

»3.ª De acuerdo con la Direccion general se señala para la celebracion de las Asambleas los dias siguientes:

»Pontevedra, el 15 de Agosto.  
»Valladolid, el 10 de Septiembre.  
»Y Vitoria, el 15 de idem.

»Resta únicamente advertir que, tanto las Juntas organizadoras como los Inspectores provinciales, deberán dar conocimiento á esta Inspeccion general, de todos los incidentes que ocurran y de cualquier dificultad que se suscite en la preparacion y celebracion de las Asambleas, comunicándolo asimismo á los Rectores de las Universidades respectivas, á fin de que estas autoridades académicas tengan noticia de la ejecucion y cumplimiento de la orden fecha 8 de Marzo último.

»Lo que pongo en noticia de V.,

para su cumplimiento en la parte que le corresponda.»

«Ilmo. Sr.: Con objeto de dar todas las posibles facilidades para la colocacion del escudo patrio y del pabellon nacional en el frontispicio de las escuelas públicas y establecimientos de enseñanza, á que se refiere la orden de este Centro directivo de 10 de Noviembre último, esta Direccion general ha acordado prorrogar el plazo señalado al efecto en dicha orden hasta el dia 1.º de Enero próximo. Sírvase V. I. dictar las órdenes convenientes para que llegue á conocimiento de todos los que aun no hubieren podido cumplimentar dicha disposicion, la ampliacion del plazo concedido al efecto indicado.»

En su virtud, esta Junta provincial en su sesion ordinaria celebrada en el dia 26 del corriente mes acordó encarecer á los Alcaldes de la provincia, que con urgencia se sirvan dar á conocer estas órdenes de la Superioridad á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos distritos municipales para su ejecucion y cumplimiento.

Burgos 28 de Junio de 1894.—  
El Gobernador Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J.  
—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Datos referentes á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes verificada en el distrito electoral de Castrogeriz el dia 1.º del corriente mes, que van recibiendo en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la vigente ley electoral.

*Los Balbases.—Primer distrito.*

CANDIDATOS.

Número de votos obtenidos.

D. Toribio Gonzalez de Medina 60  
D. Gregorio Gutierrez Martinez 25

*Los Balbases.—Segundo distrito*

D. Toribio Gonzalez de Medina 55  
D. Gregorio Gutierrez Martinez 27

*Barrio de Muñó.*

D. Toribio Gonzalez de Medina 13  
D. Gregorio Gutierrez Martinez 9

*Belbimbre.*

D. Toribio Gonzalez de Medina 33  
D. Gregorio Gutierrez Martinez 19

*Castellanos de Castro.*

D. Toribio Gonzalez de Medina 20  
D. Gregorio Gutierrez Martinez 15

*Castrogeriz.—Primer distrito.*

D. Toribio Gonzalez de Medina 225  
D. Gregorio Gutierrez Martinez 19

D. Felix Martinez Villasante... 2

*Castrogeriz.—Segundo distrito.*

D. Toribio Gonzalez de Medina 124



D. Gregorio Gutierrez Martinez 49  
 D. Felix Villasante..... 3  
*Castrillo Matajudios.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 22  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 11  
*Castrillo de Murcia.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 38  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 36  
*Hontanas.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 24  
 D. Gregorio Gutierrez..... 19  
*Iglesias.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 111  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 16  
*Itero del Castillo.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 31  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 12  
*Pampliega.—Primer distrito.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 108  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 32  
 D. Francisco Vega de la Iglesia 1  
*Padilla de Arriba.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 125  
 D. Gregorio Gutierrez ..... 3  
*Pedrosa del Principe.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 99  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 19  
*Palacios de Riopisuerga.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 38  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 10  
*Palazuelos de Muñó.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 48  
*Citores del Páramo.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 29  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 7  
*Melgar de Fernamental.—Seccion de la plaza del Carbon.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 225  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 32  
*Melgar de Fernamental.—Seccion de la plaza Mayor.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 179  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 63  
*Padilla de Abajo.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 145  
*Pedrosa del Páramo.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 30  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 16  
*Sasamon.—Primer distrito.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 108  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 27  
*Sasamon.—Segundo distrito.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 91  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 38  
*Revilla Vallejera.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 74  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 28  
*Tamaron.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 40  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 10  
*Vallejera.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 27  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 19  
*Valles.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 44  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 40

*Villaverde Mogina.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 36  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 30  
*Villanueva de Argaño.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 57  
*Villasidro.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 23  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 11  
*Villasandino.—Primer distrito.*  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 46  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 35  
 D. Felix Martinez Villasante... 10  
*Villasandino.—Segundo distrito.*  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 30  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 30  
 D. Felix Martinez Villasante.. 2  
*Villaveta.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 20  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 9  
*Villaquirán de la Puebla.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 29  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 24  
*Villasilos.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 64  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 38  
*Villazopeque.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 49  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 22  
*Villaldemiro.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 82  
*Villamedianilla.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 23  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 17  
*Villaquirán de los Infantes.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 58  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 28  
*Yudego y Villandiego.*  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 53  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 35  
*Cabañes de Esgueba.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 49  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 15  
 D. Faustino Lozano Cabañes.. 1  
*Fontioso.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 30  
 D. Gregorio Gutierrez Gonzalez 13  
*Madrigalejo.*  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 10  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 7  
*Madrigal del Monte.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 33  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 2  
*Mahamud.*  
 D. Toribio Gonzalez de Medina 51  
 D. Gregorio Gutierrez Martinez 8  
 (Continuad.)

### COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tro-

pas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'76
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 30 de Junio de 1894.  
 =El Vicepresidente, Santos Ortega. = El Comisario de Guerra, Julio Bravo.=P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, en orden del 19 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegacion del Gobierno con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Vista la consulta formulada por la Compañía arrendataria de Tabacos, respecto á la penalidad en que incurren los Notarios que en el acto de la visita de inspeccion se nieguen á exhibir sus protocolos así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre:

Considerando que siéndola investigacion un derecho de la Hacienda concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre, para descubrir las infracciones que puedan cometerse y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y Reglamentos vigentes, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigacion se lleve á efecto.

Considerando que por omision tambien en la ley del Timbre derogada por la vigente, se formuló análoga consulta, y sedictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por la que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la Renta incurrirán en la multa de 500 pesetas.

Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la ley la Real orden de referencia, es procedente tambien ahora evitar con otra disposicion del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligacion en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas, de exhibir sus protocolos y libros respectiva-

mente á la Inspeccion, si bien, respecto á la cuantía de la multa procede determinarla teniendo en cuenta las que la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos y Sociedades mercantiles, Empresas industriales Compañías de seguros, marítimos terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los Agentes de la Administracion ó á los subrogados en ellos, incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo así mismo en igual responsabilidad los Agentes del Bolsa y Corredores de comercio, por su libro Registro y los prestamistas por el diario de operaciones: y

Considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan existe absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra disposicion que como esta pueda aplicarse por analogía:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos incurrirán en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes:

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Al propio tiempo y en consideracion á que complementa la disposicion inserta participo á V. S. que esta Delegacion del Gobierno declaró con fecha 17 de Noviembre último, á virtud de consulta formulada por la Delegacion de Hacienda de Palencia que en el caso en que las Corporaciones manifesten á la Inspeccion que no presentan los libros por que no los llevan no procede hacer declaracion alguna de responsabilidad pero si poner el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia para que como Jefe de la Administracion provincial conozca del mismo, interesándole que de resultar probada la existencia de los libros al tiempo de la visita lo participe á la Delegacion de Hacienda, así como la resolucio que en otro caso adopte sobre el particular; disposicion que con la Real orden preinserta se servirá V. S. tener en cuenta para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.



## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 24 de Junio último, ha sido impuesta la multa de pesetas 17'50 á los Ayuntamientos de los pueblos de Robredo Temiño, Santa Cruz de Juarros, Condado de Treviño, Olmedillo de Roa y Espinosa de Cervera, por no haber cumplido el servicio de presentacion de apéndices en el plazo reglamentario.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Burgos 2 de Julio de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Joaquin Fernandez Villarán, en nombre de D. Saturio Lanchares Cires, vecino de Reinosa, sobre reclamacion de 750 pesetas de principal, intereses y costas, contra los bienes del finado D. Bernabé Huidobro Peña, vecino que fué de Tuvilla del Agua, se ha practicado la oportuna tasacion y liquidacion de costas solicitada por la representacion del ejecutante, y por providencia de este dia se confiere traslado por término de tercero dia á la parte condenada á su pago.

En su virtud se cita y llama á D.<sup>a</sup> Laureana Lopez, viuda del finado D. Bernabé Huidobro, por si y en representacion de su hijo menor de edad, cuyo nombre se ignora, asi como á Inocencio, Aurelio, Juventino, Gerónimo, Narciso y Maria Huidobro y Huidobro, hijos de dicho finado y de ignorado paradero, á fin de que en el término de tercero dia desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia expongan ante este Juzgado las reclamaciones que creyeren convenirles sobre dicha tasacion y liquidacion de costas, la cual queda de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarla, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que proceda con arreglo á ley.

Dado en Villarcayo á 6 de Junio de 1894.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Mauricio Lopez Miegimolle, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la demanda que se dirá se ha dictado la sentencia

que entre otros particulares comprende la cabeza y fallo del tenor siguiente.—En la villa de Villarcayo, á 15 de Junio de 1894, el Sr. D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes de la una como demandante D.<sup>a</sup> Margarita Rodriguez Villalobos, de 70 años de edad, viuda, propietaria y vecina de Quintanilla Colina, representada por el procurador D. Joaquin Fernandez Villarán y defendida por el Letrado D. Eustasio Fernandez Villarán, y como demandados D. Juan Real Varona y Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ahedo del Butron, que compareció por sí en autos asistido del Letrado D. Tomás Gallo Saravia y de D. Miguel Real Varona, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Valdenoceda y hoy en ignorado paradero, como hijo y heredero de D. Francisco Real Varona, que igualmente compareció en autos por medio del Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, el que se halla declarado en rebeldía; sobre reclamacion de la cantidad de 1000 pesetas de préstamo é intereses vencidos y que venzan hasta el completo pago, y

Fallo: que debo declarar como declaro que los demandados D. Juan y D. Miguel Real Varona, el primero en nombre propio y el segundo como hijo y heredero del D. Francisco Real Varona, son deudores á D.<sup>a</sup> Margarita Rodriguez Villalobos de 500 pesetas cada uno que en préstamo dió al D. Juan y D. Francisco y el D. Juan de 126 pesetas 65 céntimos de réditos vencidos hasta el dia en que hizo la consigna en este Juzgado, y el D. Miguel de la suma de 260 pesetas de réditos igualmente vencidos desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de Enero de 1889 hasta la fecha y los que vencieren, y en su virtud decreto se entregue á la actora la cantidad consignada por el D. Juan la suma de 626 pesetas 65 céntimos en pago del principal y réditos que este adeuda; y condeno al D. Miguel Real á que pague á la demandante D.<sup>a</sup> Margarita Rodriguez la suma de 760 pesetas de capital y réditos vencidos hasta la fecha y al pago de los que vencieren hasta la solvencia completa del principal. Se imponen las costas originadas hasta el folio 15 por mitad á los dos demandados, y las demás á D. Miguel Real, excepto las causadas por D. Juan que serán de su cuenta; estando declarado en rebeldía uno de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de enjuiciamiento civil, insertándose esta parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, y una vez

firme practíquese tasacion de costas para acordar lo procedente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — Pedro Maria de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en dicha villa hoy 15 de Junio de 1894, doy fe. — Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.

Es conforme con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificacion en forma al demandado rebelde D. Miguel Real Varona, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo y rubrico en Villarcayo á 23 de Junio de 1894.—Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Pedro Maria de Castro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Vileña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Vileña 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Florencio Gutierrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San Garcia. Aguilar de Bureba. La Gallega. Robredo Temiño. Valdezate. Adrada de Haza. Cuevas de Amaya. Huerta de Rey. Barrio de Muñó. Barbadillo del Mercado.

### Alcaldia de Arandilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1894-95, se hace saber á los contribuyentes del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la

base contributiva designada á cada uno de ellos; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Arandilla 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Juez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardenadijo. Coruña del Conde. Junta de la Cerca. Quintanilla San Garcia. Merindad de Sotoscueva. Pradoluengo. Junta de Oteo. Tosantos. Merindad de Valdeporres. Olmillos de Muñó. Valcavado de Roa. Jurisdiccion de Lara. Villanueva Rioubierna. Pedrosa del Príncipe. Villayerno Morquillas. La Parte de Bureba. Gamonal. Gumiel de Izan. Zarzosa de Riopisuerga. Puente de Bureba. Villanueva del Conde.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERRETERIA

DE LOS

### SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del país, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el único depósito de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este periodo pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los verdaderos fabricantes de referidos hierros y aceros, advirtiéndole que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 7

### Molino en venta.

Se vende uno en el pueblo de Peral de Arlanza, situado á la distancia de 1 kilómetro escaso de la poblacion, con dos piedras, aguas abundantes, limpia y cedazo; tiene habitacion para una familia y accesorios necesarios. Quien desee adquirirle puede entenderse con su dueña D.<sup>a</sup> Eusebia Huidobro, viuda de Valpueda, en Burgos. Llana de Afuera, núm. 13, piso principal. 1-4

El dia 1.<sup>o</sup> del actual desapareció de esta ciudad un perro de caza de 6 meses, blanco con pintas de color café y atiende por *tul*. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Isidoro Hermoso, calle de Salas núm. 2.